DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12.322



VENTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

GAGETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se reintegre a su anterior destino el Portero Justo Serna Salvador.—Página 282. Otra estableciendo en Eibar la Cáma-

Otra estableciendo en Eibar la Cámara Oficial Armera. — Páginas 282 a 285

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eugenio Moreno Callejón, Ayudante tercero de Geografía.—Página 285.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de las Secciones Técnica, Facultativa y Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.—Página 285.

Otra resolviendo recurso interpuesto por D. Víctor González de Echávarri, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, contra acuerdo de la Sata de Gobierno designándole para formar parte de la Sala extraordinaria de vacaciones.—Páginas 285 y 286.

Otra idem id. de D. Eduardo Sánchez Linares, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, contra acuerdo de la Sala de Gobierno designándole para formar parte de la Sala extraordinaria de vacaciones.—Página 286.

Ministerio de Hacienda.

Otra relativa al abono a las Corporaciones locales del 38 por 100 de los créditos resultandes a su favor.— Páginas 286 y 287. Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Abel Marín Molina, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 287.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden señalando como temporada oficial del balneario de Hervideros de Fuensanta la del 25 de Junio al 10 de Septiembre de cada año.—Página 287.

Otra disponiendo pasen a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento los de la segunda que figuran en la relación que se inserta.—Página 287.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a los Porteros segundo y quinto, respectivamente, Francisco Zubiaurre Ortegui y Aureliano Lozano Uosta...-Página 288.

no Lozano Costa.—Página 288.
Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan de Correos y Telégrafos.—Páginas 288 y 289.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), sobre modificación del Arreglo escolar.— Páginas 289 y 290.

Otras idem id. relativos a la adquisición del moblaje y material pedagógico con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.— Páginas 290 y 291.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando amortizadas en el Cuerpo de Guardería forestal las vacantes que se indican. — Página 291.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo un plazo de un mes para que las Asociaciones. tanto patronales como obreras, ya inscritas en el Censo, o que hayan solicitado su inclusión, puedan indicar las madificaciones en las listas de sus asociados.—Página 292.

Otra disponiendo que el domingo 31 del actual se verifique la designación de los Vocales patronos y obrevos del Comité paritario del servicio de peluquerías de Valencia.

Página 292.

Otras idem queden constituidos, en la forma que se indican, los Comites paritarios interlocales de los puntos que se mencionan. — Páginas 392 a 294.

Administración Central.

Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarias determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña.—Página 294.

HACHENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Anunciando que el día 18 de los corrientes se verificará la quema extraordinaria de Deuda al 4 por 100 interior. — Página 296.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad.—Rectificando en la forma que se indica los artículos 10 y 11 del Reglamento para el concursyoposición para el ingreso en la Escuela Nacional de Sanidad, publicado en la GACETA del 28 del pasada Junio.—Página 296.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 296.

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — Administración provincial. — Anuncios de previo pago. — Edictos. — Cuadros estadísticos.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVILI DEL TRIBUNAL SUPREMO. Pliego 1

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII iq D g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan vin novedad en su importante salud.

Partidencia del contejo de ministros

REALES ORDENES Rúm. **864**.

Exemo. Sr.: Visto el escrito del Gobernador civil de Teruel, que el Ministerio de la Gobernación traslada a esta Presidencia con Real orden de 6 del pasado Junio, pidiendo aquella Autoridad provincial aprobación al traslado que, con carácter provisional, ha lacho del Portero Justo Serna Salvador, sobrante de la plantilla de Telégrafos de aquella capital, a la Sectión e Inspección de primera ensemanza de la misma, fundándose en el párrafo 11 de la Real orden de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se reintegre a su anterior destino al Portero Justo Serna Salvador, toda vez que no es de aplicación el mencionado precepto, el cual se refería a cuando ocurra la circunstancia de que un Centro que tenga un Portero de plantilia carezca de él, y la mencionada Sección a que há sido destinado no tiene ningún Portero de plantilla.
- 2.º Que el precepto que se invoca, y en el cual parece fundarse la razón del traslado, es precepto que de hecho está derogado por disposiciones posteriores, por cuanto su vigencia obedeció al régimen transitorio qué motivó la fusión de los Escalafones parciales.
- 3.º Que en lo sucesivo, cuando una dependencia de un Ministerio sienta una justificada necesidad de que se le conceda o aumente plantilla de Porteros, debe elevar razonada moción al Departamento a que pertenece, el cual la trasladará debidamente informada a esta Presidencia para la resolución definitiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dies guar-

de a V. E. muchos afios. Madrid, 13 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 865.

Exemo. Sr.: Vista la petición formulada por el Fomento Industrial y Comercial de Efbar, la Asociación Patronal Eibaresa, el Vocal asesor de la industria armera en el Consejo de la Economía Nacional y 56 fabricantes de armas de fuego de la zona armera vascongada, con la posterior adhesión de las entidades obreras de la Casa del Pueblo de dicha localidad, y de la Solidaridad de Obreros Vascos, en la que se solicita, entre otros extremos, la creación de la Cámara Oficial Armera de Eíbar:

Vista la Memoria aneja a la citada petición, así como la redactada por el Presidente de la Comisión técnica de la Industria de la zona armera vascongada:

Visto el informe de la penencia nombrada al efecto por la Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial:

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 25 de Mayo de 1927; y

Considerando que de la petición e informaciones realizadas se deduce la conveniencia de establecer la Cámara de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Vicepresidencia, Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Eíbar la Cámara Oficial Armera, que dependerá del Consejo de la Economía Nacional, en cuanto a constitución y funcionamiento económico, y de la Dirección Superior técnica de la Industria militar oficial como dependencia del Ministerio de la Guerra, en cuanto afecte a cuastiones técnicas y las relacionadas con la ejecución de los pedidos o contratos de armamento portátil de guerra que se adjudiquen a dicha Cámara

Este organismo formulará un proyecto de Reglamento que será sometido a la aprobación de S. M.

Artículo 2.º La autoridad y representación de la Cámara Armera de Eíbar comprende toda la zona armera que abarca los pueblos de Eíbar, Elgolbar, Elgueta, Placencia de las Armas y Zumárraga, de la provincia de Guipázcoa, y los de Dérriz, Ermúa,

Guernica, Mallabia y Zaldíyar, de la provincia de Vizcaya.

Artículo 3.º Serán fines de la Cámara referida:

- a) Ostentar de modo exclusivo la representación de la industria armedra en sus relaciones con el Gobierno, Autoridades y Corporaciones.
- b) Facilitar al Estado y Autoridades su intervención en la fabricación de armas de guerra y comerciales, así como en la venta y circulación de las mismas.
- c) Fomentar el perfeccionamiento de la fabricación de armas de fuego y su abaratamiento, estimulando la enseñanza técnica y profesional y organizando la tipificación de sus productos.
- d) Intervenir en la ordenación de ventas, principalmente en las destinadas a la exportación a los mercados extranjeros.
- e) Facilitar la obtención de crédistos a sus asociados mediante la constitución de organismos, con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes.
- f) Y, en general, todo lo conducens te al desarrollo y mejora de los intes reses encomendados a la Cámara.

Artículo 4.º Para la consecución de los expresados fines, la Camaral estará revestida de las siguientes atribuciones:

- 1. Solicitar de los Poderes públicos cuanto considere conveniente para el desarrollo y mejora de la industria armera.
- 2.º Informar a la Administración pública, como Cuerpo consultivo de la misma. Será oída en cuantos proyectos afecten al negocio de armeria, y especialmente en materia arancelaria y de comercio exterior.
- 3. Formar las estadísticas referentes a la rama de la industria armera nacional.
- 4. Suministrar las oportunas informaciones a las Autoridades o particulares que lo soliciten.
- 5.º Fomentar la enseñanza de la armería, creando o subvencionando Escuelas e instituciones que a tal fin se encaminen, procurando dar en ellas una enseñanza de caracter práctico.
- 6.ª Atender con preferente atención a la higiene y salubridad del personal obrero afecto a la industria armera y, por consiguiente, a sus instalaciones industriales, fomentando a la vez la construcción de casas para obreros y la constitución de Sociedades benéfico-sociales.
- 7.º Crear Bolsas de trabajo, para que en todo tiempo puedan conocerse las demandas de trabajo de la patronal obrera, y las necesidades de mano

de obra en los distintos pueblos de la zona armera.

- 8.ª Realizar por sí misma o fomentar la constitución de aquellas obras, instalaciones o servicios que la Cámara estime necesarias, útiles o provechosas para los intereses generales de la industria armera, mediante el cumplimiento de las formalidades reglamentarias.
- 9.º Ostentar la exclusiva representación de la industria armera ante el Estado en lo que afecte a la autorización que otorgue aquél a la industria privada por mediación de la Cámara para la fabricación de armas y material de guerra, así como para la más estricta aplicación de las medidas gubernativas en cuanto a la fabricación, venta y circulación de armas de fuego de todas clases.
- 10. Fomentar y apoyar la constitución de aquellos organismos o establecimientos necesarios para el cumplimiento de los contratos que pueda eventualmente conseguir la Cámara armera para la fabricación de armas y material de guerra.
- 11. Ser único órgano representativo de la industria armera en todo lo relacionado con las compensaciones que otorgue el Estado a la exportación de armas de fuego.
- 12. Vigilar el riguroso cumplimiento de las disposiciones gubernativas respecto de la limitación de la producción de armas y a las prohibiciones de establecer nuevas fábricas y de ampliar o trasladar las existentes, con arregla a los acuerdos del Comité regulador de la producción industrial.
- 13. Fomentar el perfeccionamiento de la fabricación y su máximo abaratamiento mediante aquellos medios que los organismos o elementos directivos de la Cámara estudiarán y someterán a la aprobación de la Superioridad o de los asociados, según los casos.
- 14. Organizar la unificación y elasificación de los distintos tipos de armas, subdividiéndolas en grupos según sus tipos, y categorías según sus calidades.
- 15. Establecer los percios minimos de venta de los diferentes tipos o calidades de armas de fuego, teniendo en euenta los respectivos precios de costo y los que ofrezca la competencia extranjera.
- 16. Organizar la propaganda y la venta de las armas de fuego, abriendo nuevos mercados y vigilándolos u organizándolos, aunque sin perjuicio ni merma de las iniciativas que per su propia cuenta y en su exclusivo provecho, puedan

- desarrollar los elementos asociados en la Cámara.
- 17. Procurar la creación de Sindicatos u organismos especiales de venta para la exportación de armas al extranjero y la agrupación de los referidos Sindicatos u organizaciones, para facilitar su gestión y administración, con arreglo a las bases generales que se establezcan.
- 18. Evitar y perseguir las competencias ilicitas y desleales en todas sus formas y manifestaciones.
- 19. Imponer multas en los casos de incumplimiento por parte de los asociados de las obligaciones fundamentales de los fines corporativos.
- 20. Fomentar y patrocinar el establecimiento de depósitos y delegaciones comerciales en aquellos mercados compradores que se estime conveniente y bæneficioso para los intereses generales de la industria armera.
- 21. Nombrar y separar los empleados administrativos de la Cámara, fijándoles sus retribuciones y determinándoles las funciones que hayan de desempeñar. La Cámara retribuirá, con el haber de 4.000 pesetas anuales, a un taquigrafo-mecanógrafo en el Consejo de la Economía Nacional, nombrado por el Director general, para atender los servicios de relación entre ambos organismos.
- 22. Elegir los delegados que la representen en los Centros y Corporaciones oficiales donde corresponda, así como en los actos a los que la Cámara no concurra en corporación.
- 23. Nombrar los corresponsales que considere convenientes.
- 24. Establecer, sostener y fomentar las relaciones más cordiales con las demás Corporaciones similares, así nacionales como extranjeras.
- 25. Ejecutar ante los Tribunales de Justicia y cuando así corresponda la acción necesaria para perseguir los actos delictivos cometidos en perjuicio de los intereses del negocio de la industria armera.
- 26. Nombrar veedores que per cuenta de la Cámara cuiden de la observancia de las disposiciones relacionadas con la industria y con el comercio de armas de fuego en todos sus aspectos.
- 27. Nombrar Peritos cuando al efecto lo soliciten Corporaciones y particulares para contiendas de or-

- den jurídico o de carácter mercan-
- 28. Resolver como árbitro, amía gable componedor o mediador, las cuestiones de todo género que le sometan los Asociados de la Cámara,
- 29. Redactar y publicar Memorias anuales del resumen de los trabajos realizados por la Cámara en orden al desarroyo de las transacciones y cuantos trabajos estime oportuno y corresponda a la estera de sus atribuciones.
- 30. Publicar una Revista de carácater técnico, profesional y económico, que defienda los intereses que la Cámara representa, y divulgar cuanto se refiera a la actuación de esta entidad, y noticias que se relacionen con la producción armera en su doble aspecto industrial y comercial.
- Ct. Tendrá la Cámara personalida jurídica suficiente para contratar, adquirir, concurrir a subastas, administrar fundaciones o establecimientos relacionados con los intereses que representa. contratos, empréstitos, promover y organizar exposiciones, concursos y museos comerciales e industriales.

Artículo 5.º La colegiación en la Cámara armera de Eibar será de ea-, rácter forzoso para los fabricantes y comerciantes exportadores.

Se compondrá de un Presidente nato, que lo será el Gobernador civil de Guipúzcoa, como Presidente del Consejo provincial de la Economía Nacional de dicha provincia; un Presidente efectivo, que será propuesto por la Comisión organizadora al Director general del Consejo de la Economía Nacional; un Vicepresidente, designado de análoga manera, y de 12 miembros activos y 12 Vocales cooperadores. Tendrá un Secretario sin voz ni voto, y el personal que se considere necesario y que determine el Reglamento.

Artículo 6.º Las relaciones de la Cámara con el Gobierno, en cuanto se refiere a sus fixes económicos, se realizará por mediación de una Comisión del Consejo de la Economía Nacional, dirigida por su Vicepresidente, como Delegado general en el mismo del Jefe del Gobierno, y los Directores generales, Vocales natos del referido organismo, con el Secretario general de dicho Consejo.

Artículo 7.º Para la elección de miembros activos se concede una representación proporcional a los diversos pueblos que componen la zona armera, en la siguiente forma:

Seis serán elegidos por los asocial

dos domiciliados en Efbar; fres, conjuntamente, por los de Algoibar, Elgueta, Placencia y Zumárraga; dos, conjuntamente también, por los de Bérriz, Ermúa, Mallabia y Zaldívar y uno por el de Guernica.

Artículo 8.º Los Vocales cooperadores serán nombrados a su vez per los miembros activos de que hace mención el artículo anterior, distribuyéndose los 12 puestos reglamentarios en la forma siguiente: seis serán fabricantes de armas cortas; cuatro, fabricantes de armas largas, y dos, comerciantes exportadores.

Los Vocales coeperadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos de la Cámara que los elijan.

Artículo 9.º La elección de los Vocales cooperadores será por votación, en la forma que mejor corresponda, interviniendo en la votación todos los miembros activos que estén en funciones en la fecha en que tenga lugar la votación.

Artículo 10. Tanto los miembros activos como los cooperadores desempeñarán sus cargos durante seis años, renovándose por mitad cada fres.

Artículo 11. El Reglamento determinará los casos y circunstancias por las cuales se perderá el cargo de miembro activo de la Cámara, así como el de Vocal cooperador.

Artículo 12. Deberán pertenecer obligatoriamente a la Cámara, pagando las oportunas cuotas y cumpliendo las obligaciones sociales correspondientes, los particulares, Sociedades, Comunidades de bienes o Asociaciones de cualquier clase que sean, propietarios de fábricas de armas o que se dediquen al comercio de exportación de las mismas, con la excepción de los establecimientos del Estado. Tendrán derecho electoral las personas naturales o jurídicas inscritas en las listas electorales de la Corporación, en el caso de no estar incapacitados legalmente. El Reglamento determinará la forma de ejercer el derecho electoral, condiciones para ser elegibles, modo de realizar la rectificación de las listas, presentación de reclamaciones, resolución de las reclamaciones por la Mesa de la Cámara, fecha y modo de rea-Hzarse las elecciones de los micmbros activos, establecimiento de Colegios electorales, proclamación de candidatos, fiscalización de operasiones electorales, vetaciones y escrutinio; actas, listas y cuanto afecte a este particular. Igualmente comprenderá el Reglamento las condiciones para la toma de posesión de los miembros activos y Vocales cooperadores, carácter de estos cargos, renovación y demás circunstancias del caso.

Artículo 13. La organización y constitución de la Cámara se realizará por una Comisión organizadora, presidida por el Gobernador civil de Guipúzcoa y compuesta por el Director del Banco de pruebas de Eibar; el Inspector del Trabajo en la provincia de Guipúzcoa; el Director de la Escuela de Armería; el Vocal asesor de la industria armera en el Consejo de la Economía Nacional: el Presidente del Fomento Industrial y Comercial de Eibar; el Presidente de la Asociación patronal eibarresa, y tres fabricantes y un comerciante exportador, designados por el Gobierno. Esta Comisión formará las listas electorales en el plazo de un mes, procediéndose posteriormente a la elección de los miembros de la Cámara.

Artículo 14. El Reglamento determinará las atribuciones del Presidente de la Cámara, del Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario.

Artículo 15. La Cámara tendrá una Comisión permanente encargada de la gestión económica, formación de presupuestos, intervención en cuanto se refiera a percepción y devolución, reparto o anulación de cuotas e ingresos.

Estará compuesta por el Vicepresidente, Tesorero, Contador y dos miembros o Vocales cooperadores elegidos por la Cámara después de cada renovación.

Artículo 16. La Cámara dispondrá asimismo de las siguientes Comisiones ordinarias permanentes:

- 1.ª Estadística.
- 2.º Contribuciones, impuestos, arbitrios y aranceles.
 - 3. Bolsa de trabajo.
 - 4.ª Asuntos industriales.
 - 5. Asuntos comerciales.

La Cámara nombrará las demás Comisiones y Ponencias que estime oportunas. Si para atender al debido funcionamiento de la Cámara fuera conveniente constituír un Comité directivo, será éste propuesto en el proyecto de Reglamento.

Artículo 17. Será objeto asimis-

mo de la correspondiente reglamentación cuanto se reflera a delegaciones de la Cámara, Secciones de la misma, juicios voluntarios, peritajes, personal, administración financiera, deberes de los asociados y sus correcciones, relaciones de la Cámara con las Autoridades y Corporaciones y las disposiciones generales pertinentes al caso.

Artículo 18. Los recursos de la Cámara estarán constituídos:

- 1.º Por las cuotas personales de los asociados.
- 2.º Por las que la Cámara imponga sobre las armas expedidas, tanto al mercado nacional como al extranjero.
- 3.º Por los ingresos que se obtengan, por la intervención de la Cámara en juicios voluntarios u otros servicios prestados por la misma.
- 4.º Por las multas que reglamentariamente imponga a los asociados por la infracción de los deberes y fines corporativos.
- 5.º Por las derramas que se acuerden para la constitución y funcionamiento de la Cámara.
- 6.º Por las subvenciones que pudiera otorgar el Estado, las Provincias, los Municipios, las Corporaciones y los particulares; y
- 7.º Por los productos y rentas de los bienes de su pertenencia.

Las cuotas personales de los asociados no podrán exceder de 25 pesetas trimestrales, y dentro de este máximum podrá la Cámara establecer diversos tipos de cuotas personales, según la importancia de los asociados, reguladas por las cantidades de armas que cada uno haya presentado a la revisión en el Banco oficial de pruebas.

Las cuotas impuestas sobre expedición de armas no podrán exceder del medio por ciento de su valor, calculando éste sobre los precios mínimos de venta que tenga fijados la Cámara, la que señalará anualmente la cuantía de estas cuots al formular sus presupuestos.

Artículo 19. La Cámara Armera de Eíbar sólo podrá ser disuelta por disposición del Gobierno en Consejo, a propuesta del Consejo de la Economía Nacional o de la Dirección superior técnica de la Industria oficial militar, con informe de ambos organismos.

De Real orden lo dige a V. E. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 866.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa la formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo ayudante tercero de Geografía, D. Eugenio Moreno Callejón, afecto al segundo Grupo topográfico; debiendo hacer uso de dicha licencia en Poves (Alava) y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

P. D., El Inspector general de Cartografía, ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MNISTERIO DE CORCEA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 730.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la Gaceta de Madrid el Escalafón de las Secciones técnica, facultativa y auxiliar del Cuerpo de Prisiones, pudiendo los funcionarios en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, a contar del de su total inserción. (Véase ancavo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 731.

Exemo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Víctor González de Echávarri, Magistrado de esa Audiencia, contra el acuerdo de la Sala de gobierno designándole para formar parte de la Sala extraordinaria de Vacaciones en el presente año; y

Resultando que dicho funcionario estima equivocado el criterio de que por el solo hecho de haber prestado servicio en el año 1925, però no en 1924, quedaba colocado en distintas condiciones de otros Magistrados, siendo así que existe igualdad en las mismas, a los efectos del número 3.º de la Real orden de 10 de Julio de 1914, entre los que disfrutaron de yacaciones durante igual número de años consecutivos anteriores al de que se trata, esto es, tres años, dos años. un año; sin que sea preciso, a julcio del recurrente, hacer una revisión de las gozadas antes del último año en que no se tuvieron, porque eso equivaldría a un examen prolijo para saber quién vacó en mayer número de años, siendo tan clara la Real orden citada, como lo demuestra que después de señalar las condiciones en que han de ser llamados a formar la Sala los que havan disfrutado de vacaciones consecutivas en tres, dos y hasta en un año, inmediatamente precedentes al de que se trate, somete a la antigüedad en la categoría la designación del que debe prestar servicio en igualdad de condiciones, existiendo aquélla a su

Resultando que la Sala de gobierno, al informar sobre el recurso promovido, transcribe literalmente lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 10 de Julio de 1914, o sea que serán llamados a prestar servicio en dicho tercer lugar los funcionarios que hayan disfrutado vacaciones en cualquier Tribunal en dos o más años anteriores o en su defecto en el último, siendo preferido para eximirse, en igualdad de condiciones, el que cuente mayor antigüedad en la categoría; entendiendo la Sala de gobierno, al relacionar las circunstancias en que respectivamente se encuentran el recurrente y los otros Magistrados don Enrique de Iturriaga, D. José María de la Torre, D. Ramón María Carrizo y D. Julio Rodríguez Contreras, más modernos, en efecto, que el Sr. Echávarri, y partiendo de la base que los cinco vacaron en el año 1926, había necesidad de retroceder en el cómputo a años anteriores, como disponen las Reales órdenes de 14 y 20 de Julio de 1891, de cuyo examen aparecía que D. Víctor González Echávarri vacó en 1924 y 1926, mientras que los otros cuatro Magistrados cidados no gozaron de tal beneficio, puesto que el Sr. Iturriaga prestó servicio en 1924

y los tres funcionarios restantes desempeñaban cargos excluídos del mismo, faltando en su consecuencia la igualdad de condiciones necesaria para eximirse del servicio el Sr. Echávarri por su mayor antigüedad; y

Considerando que encaminadas la Real orden de 10 de Julio de 1914 y su aclaratoria de 3 del propio mes de 1916, a desvanecer las dudas que pudieran surgir en la constitución de la Sala extraordinaria de Vacaciones, fijando al efecto las normas a seguir ya en el orden de llamamientos del personal que ha de nutrirla, ya en lo referente al Magistrado que en igualdad de condiciones debe ser designado para la pressación del servicio de que se trata:

Consderando que el examen retrospectivo de los períodos en que disfrutaron de vacación los funcionarios que se la disputen no puede ir más allá y debe limitarse a aquellos años en que se gozó de tal beneficio, no indistintamente o con interrupción, sino de una manera consecutiva e inmediata al año en que se intente formar la: Sala, como previene la Real orden aclaratoria de 3 de Julio de 1916, surgiendo, por tanto, en el presente caso la igualdad de condiciones entre don Víctor González de Echávarri, D. Enrique de Iturriaga, D. José María de la Torre, D. Ramón María Carrizo y D. Julio Rodríguez Contreras, al tener en cuenta su respectiva situación, puesto que todos vacaron en 1926, circunstancia por sí sola bastante para estimar comprendidos a los cinco furcionarios en el párrafo segundo del número 3.º de la citada Real orden de 10 de Julio de 1914, existiendo también en favor del Sr. Echávarri derecho preferente a vacar dentro del próximo período por su mayor antigüedad en la categoría, como así resulta en el escalafón vigente de la carrera judicial, y en el que igualmente aparece D. Julio Rodriguez Contreras el más moderno en agué-

Considerando que habiéndose prescindido, según parece, para la constitución de la Sala extraordinaria de Vacaciones de esa Audiencia de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Julio de 1916, cabe atribuir a tal omisión el criterio mantenido respecto de los años de vacación que deben computarse en los funcionarios llamados a formar dicha Sala, puesto que noces el mayor número de aquéllos, sino los que consecutiva e inmediatamente anteriores al presente año resulten disfrutados por el personal que ha de integrarla, no conociendo más disposita

ciones aplicables para la resolución del recurso entablado que las repetidamente citadas, ya que de existir las dos Reales órdenes de 14 y 20 de Julio de 1891, invocadas por la Sala de gobierno, vendrían a quedar expresamente derogadas por las dos posteriores que constituyen hoy la legislación vigente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido revocar el acuerdo recaído en esa
Sala de gobierno en cuanto por él se
ha designado al Magistrado D. Víctor
González de Echávarri para formar
parte de la Sala extraordinaria de Vacaciones en esa Audiencia durante el
próximo período, disponiendo al proplo tiempo que sea sustituído con el
mismo objeto por D. Julio Rodriguez
Confreras, Magistrado también de la
misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona,

Mám. 732.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso inferpuesto por D. Eduardo Sánchez Linares. Magistrado de esa Audiencia, contra el acuerdo de la Sala de gobierno, designándole para formar parle de la Sala extraordinaria de Vacaciones en el próximo período, fundándose en que no existe igualdad de condiciones chtre el recurrente y el recurrido don Gerardo Vázquez Martínez, Magistrado también de esa Audiencia, al objeto de determinar quién de los dos ha de disfrutar del heneficio de que se trata; aparte de que el reclamante entiende igualmente que es de includi-Ede aplicación lo dispuesto en el ar-Meulo 695 de la ley orgánica del Poder judicial, infringiéndose por la Sala de gobierno el concepto de furno al eximir del servicio al Sr. Vázquez, con perjuicio de su derecho, por to que suplica se deje sin efecto el acuerdo referido; y

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso sólo exige para su resolución que se determine previamente si D. Eduardo Sánchez Linares y D. Gerardo Vázquez Martínez se encuentran o no en las mismas condiciones para disfrutar del beneficio de vacaciones y, caso afirmativo, quién de los dos tiene preferencia para eximirse de tal servicio:

Considerando que basta la simple

lectura del expediente instruccio en esa Audiencia, con objeto de formar la Sala extraordinaria de Vacaciones del presente año, para adquirir el convencimiento de que no tiene justificación el problema planteado, puesto que apareciendo en dicho expediente que ninguno de los dos funcionarios mencionados vacó en el año último, hecho que se da como cierto y que el mismo reclamante reconoce, no ofrece duda alguna que, en efecto, se encuentran en las mismas condiciones recurrente y recurrido; y de ser así, forzoso es acudir, para resolver el asunto, a la única disposición aplicable en este caso, o sea la Real orden de 10 de Julio de 1914, número 3.º, con su aclaratoria dictada en 3 de Julio de 1916, que declara la preferencia, en igualdad de condiciones, para eximirse del servicio de vacaciones al funcionario que cuente mayor autigüedad en la categoría, y ésta viene osientándola en el Escalafón vigente D. Gerardo Vázquez Martinez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Sala de gobierno, ha tenido a bien confirmar el acuerdo de la misma, por el cual fué designado D. Eduardo Sánchez Linares para formar parte de la Sala extraordinaría de Vacaciones en el próximo perfodo, devolviendo al proplo tiempo el expediente original remitido con el recurso que motiva la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

PONTE

Señer Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MEISTERIO DE HACIENDA

Server Charles Commence

REALES ORDENES Núm. 280.

Exemo Sr.: Vista la propuesta formutada por esa Dirección general de Carabineros, comprensiva de las clases de dicho Instituto que solicitan pasar a desempeñar destinos civiles en concepto de Escribientes de este Ministerio,

S. M. ei REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición de los interesados en las mismas condiciones que establece la Real orden expedida por este Departamento ministerial en

25 de Marzo último (GACETA del 23), y destinarlos a las Dependencias de Ha-cienda en las provincias que se deta-llan en la adjunta relación,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 9 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Director general de Carabía neros y Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Suboficial D. Silvestre Tró Ferrer, destinado a la Delegación de Hacienda de Alicante.

Sargento D. Esteban Barrachina Esq quiu, idem id. de Barcelona.

Idem D. Felipe Gómez Gómez, idem idem de Balcares.

ldem D. Sergio Hernández Ruiz, idem id. de Cádiz.

Idem D. Francisco Pérez Almendro, a la Subdelegación de Hacienda de Carlacena.

Idem D. José Feijoo Yáñez, a la De legación de Hacienda de Zaragoza.

Idem D. Juan Espin Tejada, idem idem de Castellon.

Cabo D. Casimiro González López, idem id. de Murcia.

Idem D. Pedro Pera González, idem idem de Ciudad Real.

Idem D. Vicente Castillo Lozand, fdem id. de Barcelona.

Idem D Antonio Callao López, idem de Gerona.

Idem D. Leopoldo Martin Martin, idem id. de Caceres.-

Idem D. Víctor García Yagüe, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Idem D. Estanislao Sáez Feter, a la Delegación de Hacienda de Valencia. Idem D. Juan Fernández Herrero, idem id. de id.

Núm. 381.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, sobre abono a las Corporaciones locales de los créditos resultantes a su favor por todos conceptos, excepto el de la venta de sus bienes de propios en las liquidaciones formadas por la Junta greada a tal fin por un importe igual y a prorrata a la liquidación obtenida por consequencia de los conciertos celebrados con los deudores,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo est cuenta los créditos reconocidos y pendientes de pago, así como las cantidades ingresadas durante el presupuesto semestral de 1926, se ha servido disponer se abone, con cargo est actual, el 39 per 100 de dichos crédi

ditos, con aplicación al capítulo 28, artículo único de la Sección 11.º

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Delegados de Hacienda en las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 382.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por D. Abel Marín Molina, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Albacete.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a hien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 9 del actual, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES Núm. 864.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco y D. Joaquín Zariquiequ: y Saldaña, propietarios del balneario de Hervideros de la Fuensanta, de esa provincia, en la que solicitan la variación de la temporada oficial, fijándola para lo sucesivo del 25 de Junio al 10 de Septiembre, en vez de la que hasta hoy ha regido, que es desde el 15 de Junio al 31 de Agosto:

Resultando que en apoyo de su demanda alegan que en la primera decena de Septiembre concurren varios bañistas que se ven privados todos los años de hacer uso de las aguas:

Vistos los artículos 22 del Reglamento vigente y Real orden de 14 de Julio de 1801 Considerando que el Médico director ha informado favorablemente la citada pretensión y que en acceder a lo solicitado no existe perjuicio alguno para la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer se acceda a esta pretensión, señalando como temporada oficial del balneario de Hervideros de la Fuensanta la del 25 de Junio al 10 de Septiembre de cada año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 41 de Julio de 1927.

MARTINEÜ ANIDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 865.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Abril último, por el que se ordena, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 223 del Estatuto municipal, pasen a la primera categoría, de las dos en que se divide el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, los de la segunda que, llevando diez o más años de servicios, posean el título de Abogado, y teniendo en consideración que el número de los que han acreditado dichas circunstancias está comprendido dentro

de la tercera parte de las vacantes de primera categoría que les reserva el artículo 19 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servia do disponer:

4.º Que pasen a la primera catés goría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento los de la segunda que aparecen en la relación adjunta, los cuales han acreditado su cualidad de Abogado, constando en sus respectivos expedientes personales que cuentan más de diez años de servicios.

2.º Los interesados eemprendidos en la relación que a continuación se inserta disfrutarán de los derechos y consideraciones que corresponden a los Secretarios de primera categoría, viniendo a figurar en el escalafón del Cuerpo a continuación de los opositores comprendidos en la relación de aprobados, inserta en la GACETA del 31 de Marzo próximo pasado, pudiendo continuar en el desempeñ de la plazas de segunda categoría que en la actualidad ejercen hasta que soliciten y obtengan otra Secretaría de la categoría a que ascienden en esta fecha.

De Deal orden lo digo a V. I. parz su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

MARTINEU ANIDO

Señor Director general de Adminisa tración.

Relación de los Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que, con arreglo a lo dispuesto en el Real de creto de 6 de Abril último, pasan a primera categoría por ser Abogados y contar más de diez años de servicios.

NOMBRE Y APELLIDOS

SECRETARÍA QUE SIRVEN

| 1 |
|---|
| a = = = |
| 1. D. Bruno Sebastián Torrejón |
| 2. D. Cayetano Terán y Ruiz de Vi- |
| llegas |
| 3. D. Pedro Bea Quijada |
| 4. D. Gumersindo Jiménez Mañes 5. D. Claudio Mañes Gasca |
| 5. D. Claudio Mañes Gasca |
| 6. D. Ignacio Bazán Martinez |
| 7. D. Alfonso Frías Enciso |
| 8. D. Luis Lasquivar Santos |
| 9. D. Valentin Oyarbide Berazategui. |
| 10. D. Juan B. Perelló y Alujas |
| 11. D. José R. Gómez Martínez 12. D. Rodrigo Cantó Martínez |
| 12. D. Rourigo Canto Wartinez |
| - 13. D. Santiago Sanz y López |
| 14. D. Emilio Rodríguez Magadán 15. D. Martín Mayordomo Trinidad |
| 16. D. Angel Manzano Redriguez |
| 17. D. Hilario Alonso Rodríguez |
| 18. D. Juan Noguera y Coma |
| 19. D. Buenaventura Juliá Mosó |
| 20. D. Andrés E. Montero Peralbo |
| 21. D. Magin Fernández López |
| 22. D. Gaspar Moya Martin |
| 23. D. Rafael Salgado Rubia |
| 24. D. Antonio Santo Carrión |

Colindre (Santander).

Aniñon (Zaragoza). Cenicero (Logrono).

Peva (Guipúzcoa). Guetaria (Guipúzcoa).

Meliana (Valencia). Prado Redondo (Guadalajara).

Santa Ana (Cáceres). Jerte (Cáceres). Boŭar (León). Bagá (Barcelona).

Añora (Córdoba).

Murchas (Granada). Arriata (Málaga). Ojén (Málaga).

Núm. 866.

Exemo. Sr.: Con arreglò al artroulo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Francisco Zubiaurre Otegui, adscrito a la Dirección general de Seguridad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANÎDO

Señores Director general de Seguridad, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerto.

Múm. 867.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Sepliembre de 1918 y al número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre le 1924,

S. M el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueido entero, al Portero quinto Aureliano Lozano Costa, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Bilbao, debiendo usarla en Madrid y contarse desde el día 6 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. pana su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 868.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito á la Administración del Correo Central, D. José Monedero Car

rrillo, licencia por enfermedad, con fode el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significandole que, según dispone el parrafo inicial del Reglamento de aplicación meneionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general, TAFUR

Núm. 869.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento organico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Vigo (Pontevedra), doña Leovigilda Outerelo Gil, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruídas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general, TAFUR

Húm. 870.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermodad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Servicios Bancarios), D. Siro Escorial Escorial, que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la cormisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general, TAFUR

Núm. 871.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conforma, dad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido & bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Benjamin Carretero Celada y que le fué concedida por Real orden fecha 3 de Junio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

El Director general, TAFUR

Núm. 872.

S. M. el REY (q. D. g.), de confermitadad con lo prevenido en los artícutos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12

de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por freinta días, con medio suelde, la licencia que per enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Servicios Bancarios) D. Juan González García y que le fué cencedida por Real orden fecha 31 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16, de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1927.

> El Director general, TAFUR

Núm. 873.

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Aurelio Calderón y Azcona, con destino en Cuéllar, autorizándole para hacer uso de ella en Fitero: debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Junio último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general,

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Segovia.

Núm. 374.

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de liceñcia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial mayor de Telégrafos D. José Campos y Temás, con destino en Eureoloxa, autorizándole para hacer uso de ella en Toledo:

debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembra que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 875.

S. M. el el REY (q. D g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Rodrigo García y Martínez, con destino en Teruel, autorizándole para hacer uso de ella en Molino de Aragón; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Teruel.

Núm. 876.

S. M. el el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marza siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 706, de 11 de Junio último, al Oficial tercero de Telégrafos don Luis Manjón y Zuzarte Wrem, con destino en Tolosa; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecial 4 del actual, de actuardo con

lo que preceptúa la disposición cotava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo consferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

El Director general,

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de San Sehastián:

Núm. 877.

S. M. el el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales ordenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 703 de 11 de Junio último, al Auxiliar femenino de segunda, de Telégrafos, doña Catalina Touchard y Pérez, con destino en Vigo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que precez La la disposición octava de la Rect prden de 12 de Diciembre que sa menciona'.

De Real orden, en virtua de la delegación especial que tenge conferida, lo digo a V. S. paro ou conocimiento y efectos. Dios quarde a V. S. muchos años. Mac 4, 13 de Julio de 1927.

El Director general, TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jgfe de la Sección de Vigo.

MIMISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÓDLI**CA** 9 RELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 894.

Ilmo Sr.: Con motivo del expendiente incoado por el Ayuntamento de Valencia de Alcántara (Cáces ceres) sobre modificación del Arres glo escolar, la Comisión permanente del Consejo da Instrucción publica, ha emilida el siguiente dieta-

"El Ayuntamando de Valencia de

Alcantara (Caceres), solicita que la Escuela nacional de asistencia mixta, servida por Maestra de la Estación, se convierta en unitaria de niños a cargo de un Maestro, fundándose en que en el mismo barrio existe una Escuela mixta, también desempeñada por Maestra, que sostiene la Compañía de Ferrocarriles de Madird-Cáceres-Portugal, y que la Escuela del caserio de San Pedro, que es mixta y la dirige un Maestro, pase a ocuparla una Maestra, estableciéndose el cambio consiguiente entre los actuales Maestro y Maestra de la Estación y San Pedro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el expediente pasa a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del yigente Arreglo escolar:

Considerando que es indudable el beneficio que se reporta a la ensebanza con la reforma,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición, y para el caso de que al Maestro o la Maestra de que se trata no convenga el traslado, se le reserven los dereshos correspondientes a los Maestros que se encuentran en situación de excedencia forzosa."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha seryido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 895.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la Gacetta del día 21 de Mayo último para adquirir vitrinas de madera, por la cantidad de 15.000 pesetas, la Comisión encargada de asesorar la Superioridad acerca de la admisición y selección de material y moblaje pedagógicos con destino a Bacuelas nacionales de Primera enseñanza, ha emilido el siguiento informe:

"Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 6 de Mayo último (Gagera del 21 de diche mes), para la adquisición de vitrinas de madera para la colocación

de pesas y medidas del sistema métrico decimal y material y aparatos de gabinetes de Física y Química, por la suma de 15.000 pesetas, esta Comisión de mi presidencia ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han asistido a este concurso don Carlos Carrasco Rodríguez, D. Narciso Perlado Bartelomé, D. Miguel Munar Viladomat, D. Alberto Caballero Ramírez, D. José Barba Porret, D. Mariano García Gutiérrez, D. Joaquín Pla Gargol y D. Mauricio Iranzo Gimilio, y después de una detenida comparación y de un minucioso examen de todos los modelos presentados, en relación con el precio y calidad de los mismos y con la especial y determinada aplicación que han de tener dichas vitrinas en las Escuelas a que se destinen, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Dirección general de Primera enseñanza que se adquieran a D. Carlos Carrasco Rodríguez, domiciliado en esta Corte, calle del Desengaño, número 10 duplicado, 236 vitrinas de madera, barnizadas en su color, iguales al modelo número 1 de los tres presentados, al precio de pesetas 31,75 cada una, y a D. Federico Sala Rubio, apoderado de don Federico Giner Llinares, fabricante de moblaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 200 vitrinas de madera de haya, como el único modelo que ha presentado, pero a condición de que sean barnizadas sobre su color y de que estén montadas sobre pies de 15 a 20 centímetros de altura, con el fin de que pueda ser limpiado el pavimento donde descansen sin necesidad de levantarlas del mismo, al precio de 37,50 pesetas cada vitrina, ascendiendo el importe total de todas estas adquisiciones a la suma de pesetas 14993, en el que van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta Madrid de las vitrinas construídas en Tabernes de Valldigna."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que se adquieran a D. Carlos Carrasco Rodríguez 236 vitrinas de madera barnizadas sobre su color, iguales al

número i de les tres presentados, al precio de 31,75 pesetas cada una, y al D. Federico Sala Rubio apoderado de D. Federico Giner Llinares, 200 vitrinas de madera de haya, como el único modelo que ha presentado, pero a condición de que sean barnizadas sobre su color y de que estén montadas sobre pies de 15 a 20 centímetros de altura con el fin de que pueda ser limpiado el pavimento donde descansen sin necesidad de levantarlas del mismo, al precio de 37,50 pesetas cada vitrina, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo de las mencionadas vitrinas, se procederá al pago de la mismas. con aplicación al capítulo 5.º, ar= tículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 896.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de Material y moblaje pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real orden de 28 de Abril último (Gaceta del 13 de dicho mes), para la adquisición de pesas y medidas del sistema métrico decimal, por la suma de 20.000 pesetas, esta Comisión de mi presidencia ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones y los modelos presentados al concurso de que se trata, y tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han asistido a este concurso don Alberto Caballero Ramírez, D. Narciso Perlado Bartolomé, D. Miguel Munar Vilademat, los tres domiciliados en Madrid; D. Eduardo Barba Gosé, D. Mariano García Gutiérrez, ambos con domicilio en Barcelna; D. Agustín Camarasa Michavila, de Alicante, y D. Francisco Me~ naya Cebriá, con domicilio en Yalencia, y después de una minuciosa comparación de los modelos presentados, en relación con el precio y calidad de los mismos y de la provechosa utilización quo puedan tener en las Escuelas a que se destinen las colecciones que con ellos

se formen, que lo serán en número de 303 ejemplaces, dada la cantidad destinada a este concurso, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad que se hagan, en el referido número de 303 ejemplares, las adquisiciones siguientes: Al Sr. Munar Viladomat, dobles decimetros de madera, a 0,03 pesetas; cintas métricas, en estuche de cuero, a 5,70 pesetas; nómiums de acero, a 6,25 pesetas; decímetros cúbicos de madera, desmontables, a 3,95 pesetas, y juegos de medidas, de lata, para líquidos, de forma alta, a 3,35 pesetas. Al Sr. Caballero Ramírez, metros plegables de madera, a 0,40 pesetas; juegos de medidas de lata, para líquidos, en forma baja, a 3,35 pesetas, y juegos de medidas de madera para ácidos, incluyendo el decálitro, a 14,50 pesetas. Al Sr. García Gutiérrez, balanzas Róverbal, de dos kilogramos, a 15 pesetas, y juegos de pesas de hierro, de 50 gramos a un kilogramo, a 2,76 pesetas. Y al Sr. Perlado Bartolomé, juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo, a 10,60 pesetas, ascendiendo todas estas adquisiciones a la cantidad total de 19.979,82 pesetas, en la que van incluídos los gastos do embalaje y transporte hasta Madrid, de material cuya adquisición se propone, del Sr. García Gutiérrez, de Barcelona."

Y conformándose S. M. el Rev (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 897.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión asesora de Material y moblaje pedagógicos ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr: Terminado el plazo correspondiente al concurso anunciado por Real ordea de 13 de Abril

último (GACETA del 26 de dicho mes), para la adquisición de fotografías de Arte e Historia, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, por la cantidad de pesetas 10.000, esta Comisión asesora ha examinado y estudiado con detenimiento las proposiciones presentadas al concurso de que se trata y tiene el hnor de informar a V. I- lo que sigue:

Han asistido a este concurso don José Barba Porret y doña Dolores Martín Zamora, ambos de Barcelona, y D. Alberto Caballero Ramírez, D. Miguel Munar Viladomat, D. Ramón Basanta Silva y D. Narciso Perlado Bartolomé, todos domiciliados en esta Corte, y entre los modelos por ellos presentados figuran fotograffas de diferentes tamaños, asunto y precios y láminas de colores, postales y porfolios y un estereoscopo, siendo desechados estos últimos por no satisfacer las exigencias y condiciones determinadas en el anuncio de dicho concurso, y previa lectura de las ofertas formuladas por los expresados señores y después de un minucioso estudio de las mencionadas fotografías y de una detenida comparación de precio y mérito artístico de las mismas, la Comisión acordó por unanimidad proponer a la Superioridad que se adquieran a don Alberto Caballero Ramírez, Administrador de "Editorial Voluntad, S. A.", de Madrid, 200 colecciones de 15 fotografías de 18 por 24 centímetros, montadas sobre cartulina, a una peseta cada una de éstas; 25 colecciones de 60 fetografías, de 26 por 35 centímetros, montadas sobre cartón, a 2,40 cada fotografía, y 41 colecciones de 30 fotografías de 26 por 20 centímetros, a 1,35 cada una de ellas, y a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeresa" (Sociedad general de Representaciones y Suministros, S. A.), domiciliada en Madrid, 52 y media colecciones de 30 fotografías, en negro, de 18 por 24 centimetros, a 1,10 pesetas cada fotografía; ascendiendo el importe total de todas estas adquisiciones, a la suma de 9.993 peseas, en cuya cantidad van incluídos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al punto a que se destine esta clase de material, advirtiendo a las dos expresadas Casas adjudicatarias que las folografías que han de integrar las colecciones cuya adquisición se propone serán · legidas por la Comisión de entre las que figuran en los catálogos por aquéllas presentados."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que una vez que el Ministerio se haya hecho cargo del material de referencia, se procederá al pago del mismo, con aplicación al capítulo 5.°, artículo 1.°, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINITERIO DE POMEMO

REAL ORDEN

Núm. 172.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (P. D. g.) se ha servido disponer se reclaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto 2.1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vareantes ocurridas en el Cuerpo de Guardería Forestal, a partir de 1.º de Junia último.

Distrito forestal de Albacete.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por ascenso a Sobreguarda de Juan Angel Jiménez Ruiz.

Distrito forestal de Jaén.—Una de Peón-guarda, con 4,50 pest las de jounal diario, por concesión de licencia Himitada a David Quesada Ruffán.

Distrito forestal de Murcia-Alicante. Una de Peón-guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de José M. Hernández Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. part su conecimiento y demás efectos. Dioguarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

P. D., VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINIȘTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 22 le Marzo y 26 de Octubre de 1926 ijaron plazos para la rectificación del Lumero de socios de las Sociedades atronales y obreras inscritas en el Lenso social de este Ministerio a los rectos de la publicación en su día te las listas correspondientes; pero omo la publicación del Decreto-ley le Organización corporativa nacional ha estimulado el espíritu de asociatión profesional, y no sería justo hater a las Sociedades que figuraban en el Censo dentro de las condiciones legales establecidas de peor condición que las que solicitan ahora la inclusión con arreglo a la disposición transitoria 5.º del propio Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

- S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Se abre el plazo de un mes a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que las Asociaciones, tanto patronales como obreras, ya inscritas en el Censo o que hayan solicitado su inclusión con posterioridad al 15 de Noviembre de 1926, puedan indicar las modificaciones que las listas de sus asociados hayan experimentado hasta el 30 de Junio de 1927.
- 2.º Estas rectificaciones irán acompañadas de los nombres de los socios que sean altas o bajas en las listas de la Sociedad, especificando su número total.
- 3.º Las Asociaciones patronales no estarán obligadas a acompañar estas listas; pero, en cambio, deberán certificar el número de obreros que empleen, siempre que haya experimentado variación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Múm. 555.

Ilmo. Sr.: Solicitado, con carácfor de urgencia, el Comité paritado del servicio de peluquerías de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se Re serwide dispener:

- 1.º Que la elección para la designación de los Vocales patronos y obreros para la constitución de dicho Comité se verifique el domingo, día 31 del actual, conforme a las normas siguientes:
- a) El Comité paritario de peluquería de Valencia tendrá carácter local, pudiendo tomar parte en la elección de los cinco patronos Vocales efectivos y los cinco suplentes las Asociaciones patronales que figuran inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, cuyo número de socios y obreros es el que sigue: Unión patronal de Peluqueros y barberos, con 230 socios y 690 obreros, y Sociedad de Peluqueros barberos "La Equidad", con 69 socios y 205 obreros.
- b) La representación obrera será elegida por la Asociación de Dependientes Peluqueros y Barberos de Valencia, que figura inscrita en el Censo con 454 socios.
- c) La elección de los Vocales obreros se verificará en el seno de dicha Asociación en la forma prevista en su Reglamento o Estatuto según lo establecido en los Readles decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio último, debiendo elegirse cinco Vocales efectivos y cinco suplentes.
- d) La votación de la clase patronal se ajustará a lo señalado en el artículo 12 de los mencionados Reales decretos.
- 2.º El escrutinio se verificará el día 4 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, en el local de la Delegación regional de este Ministerio en Vaencia, bajo la presidencia del Delegado, a cuyo efecto las Sociedades patronales y obreras, que hayan tomado parte en la elección, presentarán las actas parciales de votación con las listas de socios y nombres de los votantes, computándose a cada candidato los votos que haya obtenido con arreglo también a lo preceptuado en los Reales decretos ya precitados, proclamándose a los que resulten con mayoria.
- 3.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se concede uno de siete días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, banto sobre el número de socios y obreros con que figuran las Ascolaciones patronales y obreras connectas on seta Real orden, como sobre la ex-

clusión de las que hayan perdido sus condiciones legales.

4.º Por el Gobernador civil de Valencia se dispondrá la inmediata publicación de esta Real erden en el Boletín Oficial de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Mdarid, 12 de Julio de 1927.

KUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 556.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la designación de los Vocales que han de constituir el Comité paritario interlocal de la Prensa de Bilbao, covocadas por Real qrden de 30 de Abril de 1927, y designadas por este Ministerio las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Serretario del referido Comité,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario interlocal de la Prensa de Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Oviedo, Pamplona, Sanfander y Vizacaya, quede constituído en la siguiena te forma:

Presidente, D. Juan Ulpiano Migeya. Vicepresidente, D. Celestino María del Arenal.

Vocales patronos efectivos: D. Eugenio Moltó y Botella, D. Julián Arrién Elordieta, D. Valeriano Hernández y Usobiaga, D. Manuel Martínez Bengoa, D. Federico Andrés Hernández, don José María Segues e Irujo y D. Federico Vidaurre Latierro.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Echevarría Pinuaga, D. Manuel Goicoechea Campillo, D. Justo Scheffer Urrutia, D. Teófilo Martínez Antigüedad, D. Teodoro Goñi de Ayala, D. Felipe Martínez Zaporta y D. Sabim no Fernández y Fernández.

Vocales periodistas efectivos: D. Ramiro Castro, D. Julio Valín, D. Francisco Arbizu, D. José Díaz Alberdi, don Luis Dorso, D. Luis Pancorbo y don Emilio García Paredes.

Vocales periodistas suplentes: Den Angel Ugarte, D. Antonio Olascoaga, D. José Luis Ituarte, D. Pedro Martin, D. Siro F. Retana, D. Manuel Otamendi y D. Victor Antharro.

Secretarie, D. Femas Peire.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 557.

ilmo. Sr.: Realizadas las elecciones y verificado el escrutinio para la designación de los Vocales que han de constituir los Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Madrid, que fueron convocadas por Real orden de 14 de Mayo último, y nombradas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vicepresidentes, según lo dispuesto en los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Madrid queden constituídos en la siguiente forma:

Presidente de los distintos Comités, Ilmo. Sr. D. Luis Jordana de Pozas.

Vocales patronos empresarios efectivos para tedos ios Comités: don Eduardo Yáñez, D. Antonio Méndez Laserna, D. Manuel Salvador, D. Miguel Gómez Navarro, D. José L. Campúa, D. Mariano Sánchez Rexach y D. Antonio Armenta.

Vocales patronos empresarios suplentes para todos los Comités: don Francisco Torres, D. Félix S. Rando, D. Waldo González, D. Miguel A. Ródenas, D. Anselmo Allué, D. Ramón Rubio y D. Francisco Cervantes.

Comité de empresarios con autores: Vicepresidente, D. Mariano Muñoz Rivero.

Vocales efectivos autores: D. Manuel Font y de Anta, D. Pablo Luna Carné, D. Cayo Vela Marqueta, don Angel Torres del Alamo, D. Luis Linares Becerra, D. José M. Acevedo Baron y D. Federico Romero Sarachaga.

Vocales autores suplentes: D. Manuel Penella Moreno, D. Ernesto Pérez Rosillo, D. Jacinto Guerrero Torres, D. Luis de Vargas Soto, D. Luis Pascual Frutos, D. Luis Manzano Mancebo y D. Guillermo Fernández Shaw.

Comité de empresarios con actores: Vicepresidente, D. Mariano Muñoz Rivero.

Vocales actores efectivos: D. Jesús Navarro, D. José María Monteagudo, D. Casimiro Ortas, D. Vicente Apariai, D. José Visus, D. José Mentenceus, D. Vicente Melia. Vocales actores suplentes: D. Francisco Gallego, D. José Isbert, D. José García León, D. Arturo la Riva, don Antonio Fernández, D. Eduardo Rodríguez Estremera y D. Luis Ferro.

Comité de Empresarios y Maestros directores concertadores: Vicepresidente, D. Carlos Arniches.

Vocales directores concertadores efectivos: D. Emilio Acevedo, D. José Antonio Alvarez, D. Arturo Saco del Valle, D. José Lasalle, D. Luis Barta, D. Enrique Estela y D. Manuel Hernández.

Vocales directores concertadores suplentes: D. Tomás Barrera, D. Emillo de Torre, D. Ricardo Villa, D. José Tolosa, D. Enrique Bregel, D. Cayo Vela y D. Julio Duart.

Comité de empresarios y coristas: Vicepresidente, D. Pedro Muñoz Seca; Vocales coristas efectivos: D. Juan M. Piferrer, D. José Escuer Valdivieso, D. Severiano Hidalgo, D. Manuel B. Castillo, D. Francisco Povedano García, D. Agustín Rives Romo y don Pedro Zabala España.

Vocales coristas suplentes: D. Manuel López Larrica, D. Angel Patop Rodríguez, D. Pedro Rodríguez España, D. Emilio Reboul Gracia, D. Antonio Francisco Lorente, D. Fernando Daina Aranda y D. José Sánchez Blanco.

Comité de empresarios y Profesores de orquesta: Vicepresidente, don Eduardo Marquina.

Vocales Profesores efectivos: Don Eduardo Vidal Bernal, D. Faustino N. Iglesias, D. José Cañete Peral, D. Miguel Vargas Granados, D. Cenedio Mateos Sánchez, D. Carlos Cosme Fargantiños y D. Rafael Calloso Piñeiro.

Vocales Profesores suplentes: Don Odón González Caro, D. Esteban Dodignon Gómez, D. Ignacio Martínez Tomé, D. Adolfo Novellen González, D. Victoriano Echevarría López, don Francisco Ojeda Cobos y D. Mariano Magro García.

Comité de empresarios y dependencias del servicio escénico: Vicepresidente, D. Serafín Alvarez Quintero.

Vocales dependientes efectivos: Don Joaquín Varela Ramírez, D. Pedro Valencia Muñoz, D. Julio Andrés Nieto-Tuvillo, D. Juan José Rubio Gucharero, D. Antonio Sierra Garmendía, don Santiago Rey Catalán y D. Aurelio Ribalta Delgado.

Vocales dependientes suplentes:
D. Enrique Astiazarain Costa, D. Mariano García Hernández, D. Angel
Aguado García, D. Luis Fernández
Leáfez, D. José Sebastián Farín, Mon

Tomás López Onís y D. Gregorio Alonso Delgado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social

Núm. 558.

Ilmo. Sr.: Realizadas las elecciones y verificado el escrutinio para la designación de los Vocales que han de constituír los distintos Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Barcelona, que fueron convocadas por Real orden de 14 de Mayo último y nomebradas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios, según lo dispuesto en los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Comités paritarios interlocales de Espectáculos públicos de Barcelona, queden constituídos en la forra siguiente:

Comité de Empresarios y autores. - Presidente, D. Juan Vidal y Salvó. Vicepresidente, D. Rodolfo Llacuna y Alemany. Vocales patro= nos empresarios efectivos: D. Francisco Martí Marfá, D. Francisco Rins Juliá, D. Ramón Roca Buxas có, D. Esteban Miró Girona, D. Pedro Bragulat, Roca, D. Juan Euges nio Monrat y D. Tomás Novoa. Vocales patronos empresarios suplena tes: D. José Canals Bordó, D. Joaquin Escuders Rodriguez, D. Auguse to Pujol, D. Alfonso Cusi, D. Manuel Gomila, D. José Manzanares Deusa y D. Mario González. Vocales autores efectivos: D. Carlos Moltó Arniches, D. Emilio Gómez de Miguel, D. Pedro Puche Lorenzo, D. Vicente Quiros, D. Juan Bautise ta Lambert, D. Salvador Vilaregus Martí y D. Antonio Segura. Vocas les autores suplentes: D. Gastón Alonso Mantúa, D. Federico Fuene tes. D. Manuel Tell, D. Isidoro Ros sello. D. Joaquín Zamacois, D. Ale fredo Pallardé y D. Federico Bassó, Secretario, D. José Paster v López.

Comité de Empresavies con actores.—Presidente, D. Juan Vidal Salvo. Vicepresidente D. Redolfo Llacuta y Alemany. Vecales patronos empresarios efectivos: D. José María Bosch López, D. José Valls Romá, D. Manuel Sugrañes, D. José Ventura Gannau, D. Ramón Bargués, D. Tomás Ross Graells y don Roque Fontcuberta. Vocales empresarios suplentes: D. Miguel Pons Serallés, D. Ricardo de Baños, don José Pagés, D. Luis Caballero, don Miguel Pau Terradas, D. Eduardo León y D. Amadeo Estela. Vocales actores efectivos: D. Ramon Casas Ribas, D. Luis Zanón Marqués, don José Fernández Armengol, D. Antonio Balaguer Manresa, D. Jaime Jorberö Fontora, D. Alejandro Molla Roig, D. Cayetano Bello Bejuli. Vocales actores suplentes: D. Pedro Vidal Cañizares, D. Ricardo Fuentes Rigol, D. Enrique Guitart Soldevila, D. José Parera Olivera, D. Federico Venturini Arróniz, don Antonio Mata Alvarez y D. Jorge Grau Muntaner; y Secretario, don José Pastor y López.

Comité de Empresarios y Maestros directores concertadores.-Presidente, D. Juan Bonell y Gómez. Vicepresidente, D. Antonio de Nadal y Ferrer. Vocales patronos empresarios efectivos: D. Francisco Martí Marfá, D. Francisco Ríos Juliá. D. Ramón Roca Buxacó, D. Esteban Miró Girona, D. Pedro Brugalat Roca, D. Juan Eugenio Morant y don Tomás Novo. Vocales patronos empresarios suplentes: D. José Canals Gordó, D. Jeaquín Escuder Rodriguez, D. Augusto Pujol, D. Alfonso Cusí, D. Manuel Comila Giralt, don José Manzanares Deusa y D. Mario González. Maestros directores concertadores. Vocales efectivos: don Laureano Riba Fagés, D. Nicolás de Castro Santiago, D. José Ortiz de Zárate Aufra, D. Jaime Serra Mariné, D. Manuel Civera Sirena, don Joaquín Vidal Nunell y D. José Espeitia. Vocales suplentes Directores concertadores: D. José Gelabert, D. Francisco Monserrat Ayarde, D. Francisco Ribas Pijuán, D. Antonio Torrens Mainyr, D. César A. Bendrell Balart, D. Antonio García Catalá y D. Isidro Roselló Vilella; y Secretario, D. Miguel Gómez Lengo.

Comité de Empresarios y Profesores de orquesta.-Presidente, don Juan Bonell y Gómez. Vicepresidente, D. Antonio de Nadal y Ferrer. Vocales empresarios efectivos: don Francisco Martí Martá, D. Francisco Rins Juliá, D. Ramón Roca Buxacó, D. Esteban Mirs Girona, don Pedro Brugalat Roca, D. Juan Eugenio Morant y D. Tomás Novo. Vocales empresarios suplentes: Don José Canals Bordó, D. Joaquín Escudert Rodríguez, D. Augusto Pujol, D. Alfonso Cusi, D. Manuel Gomila Giralt, D. José Manzanares Deusa y D. Mario González. Vocales Profesores de orquesta efectivos: D. Jaime Brusco Ciuró, D. Juan Balero Prat, D. Faustino Galí Pons, D. Nicolás Castro Santiago, D. Enrique González Soler, D. Juan Sendra Arnau y D. Ramón Bonell Chanut, Vocales Profesores de orquesta suplentes: D. Francisco Hostalrigch Feliú, D. Francisco Maffei Benaldell, D. Miguel Bellera Bartolomé, D. José María Cabaloy, D. Joaquín Boadella Callicó, D. Domingo Forns Olivella y D. Francisco Roca Travería; y Secretario, D. Miguel Gomez Lengo.

Comité de Empresarios y Dependencias de teatro.-Presidente, D. Juan Vidal y Salvó. Vicepresidente, D. Rodolfo Llacuna Alemany, Vocales empresarios efectivos: D. José María Bosch López, D. José Valls Gcmá, don Manuel Sugrañes, D. José Ventura, D. Ramón Bargués, D. Tomás Ros Graeus y D. Roque Foncuberta, Vocales empresarios suplentes: D. Miguel Pons Sallarés, D. Ricardo de Baños. D. José Pagés, D. Luis Caballero, don Miguel Palau Terradas, D. Eduardo León y D. Amadeo Esteba. Vocales dependientes de teatro efectivos: Don Manuel Rodríguez Salas, D. Salvador Ripollés Agost, D. Julio Méndez Vigo, doña Micaela Mairal Pedrero, D. José Parrondo y D. José Salas López. Vocales dependientes de teatro suplentes: D. Matías Mayor Ricart, D. Estanislao Cambra, D. Jacinto Serrano Martínez, deña Simona Benedicto, den Manuel Burgués, D. Norberto Ors Sánchez y D. Buenaventura Abella Garriga, y Secretaria, D. José Pastor y Lopez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a.V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO IM BAIGA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL MOYAMIADO

Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarias determinadas

vacantes en el territorio de la Audiencia de La Coruña, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 37 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado.

1.—D. Federico Martín Martín.

2.—D. Rafael Losada Perujo. 3.—D. Sergio Castilla López.

4 .- D. Diego Pacheco Picazo.

5.-D. Bernardo García Escoms. 6.-D. Luis Fernández Cid Sotelo.

7.-D. Pedro Bilbao Gavete.

8.-D. Fernando Palmés y Serra.

9 .- D. Alfonso Falkenstein y Hau-

10.-D. Marcial Redriguez Cabral.

11.-D. Gonzalo Manuel Gavela Alonso.

12.—D. Francisco Leonarte Rivera.

13.-D. José Taverner Medina.

14.-D. Andrés Verdú Charques. 15.-D. Amador del Pezo Redriguez.

16.—D. Félix Sáez y Sáenz Díez.

17 .- D. Pablo Peña de Olano. 18.-D. Germán Hernández Losada.

19.—D. Luis Cuellar y Lopez.

20 .- D. Eulalio Sánchez Martín.

21.-D. Francisco Díaz Méndez.

22.-D. Ramón Faus y Esteve. 23.-D. José Junquera González.

24.-D. José Pablo Egerique y Vi-

Halba.

25.—D. Macario Canduela Calvo.

26.-D. Rafael Delgado Irribarren.

27.-D. Francisco Sanz Espinosa. 28 .- D. Marcelino Crespo y Crespo,

29.-D. Camilo González Macia.

30.-D. Rafael Núñez Lagos.

31.-D. Francisco Cerviño Gesteira.

32.—D. Gerardo Molpeceres Rodrí-

guez. 33.-D. José Antonio San Martín.

34.-D. José María Concejo Núñez. 35.-D. Sergio José Gutiérrez Fera

nández. 36.-D. Gabriel Ignacio Llobera

Amer.

37.-D. Antonio Pacín Varela.

38.—D. José María Muñoz Larrabide.

39.-D. Rafael Sober Porrúa. 40.—D. Enrique Montoya e Inza.

41.-D. Felipe Arjona Sanz.

42.—D. Pelayo Fernández Iela.

43.—D. Rafael Pet, Riveire.

44.—D. Gabino Uribarri y Mateos.

45.—D. Alfonso Prada González.

46.—D. José Lino Sánchez. Cabanillas Gam-

Manuel 47.—D.

rrero. 48.-D. Domingo Gómez Arroyo.

49.-D. Ricardo de Guillerna Cor-

50.-D. Ignacio de Guerra y Pala-

cios.

51 .- D. Pedro Carrasco Carrasco.

52.-D. Teodoro Rodrigo García. 53.—D. Perfecto Conde Carballo.

54.—D. José García San Miguel

55.—D. Juan José Salamero y Resa.

56.-D. Florindo Miguel y Arenas.

57.-D. Luis Navarro Iniesta,

58.—D. José González Cahallero.

59.—D. Benito Alonso Fermoso. 60 .- D Angusto Pastor de Santiago.

61.-D. Eloy Gomez Silio.

62.—D. Juan Urbano de Agüero San-

```
63 .- D. Jaime Barrio Cuadrillero.
  64.-D. Gregorio Lahoz Estevan.
  65.—D. Germán Romero Lema.
66.—D. Félix Alvarez Santuliano y
  67.—D. Ernesto Baltar Santaló.
68.—D. José María de Prada y Fer-
nández Mesones.
   69.-D. Celso Romero Peláez.
   70.—D. Bernardino San Martín Rey.
71.—D. Félix Mariano Arias Martí-
nez Vivo.
  72.-D. José María de la Torre Na-
varro.
  73.—D. José Riera Aisa.
74.—D. Daniel Cano y Cantallops.
  75.-D. Paulino Vigón y Corte.
  76.—D. Juan Alonso Villalobos.
77.—D. Teodoro Fidel Sánchez y
Bánchez.
   78.—D. Javier Luces Gil
   79.-D. Antonio Villanueva de Cas-
tro.
   80.-D. Luis Forniés Pallarés.
   81.-D. Fernando Capdevila de Gui-
Ilerna.
  82.-D. José María Vázquez Ulloa.
   83.—D. Cesáreo Vázquez Ulloa..
   84.—D. José Bergés y Castellá.
   85.—D. José Luis Diez Pastor.
   86.—D. Jacinto Huelves Trapote.
   87 .- D. Felipe Alvarez Uribarri.
   88 .- D. Luis Alvarez Uribarri.
        -D. Luis Montero Losada.
   90.-D. Ramón Fernández Herranz.
   91.-D. Antonio Barroso del Cas-
tillo.
   92.—D. Antonio Blanc Musso.
   93.—D. Leovigildo Otaegui e Yceta.
94.—D. Miguel Suárez Cobo.
   95.—D. Pedro Almagro Smith.
   96.—D. Joaquín Muñoz Casillas
97.—D. Víctor Sánchez García.
   98.—D. José Antonio Olibán Osés.
99.—D. Joaquín López y Freyre de
   100.—D. Rafael Pérez Sevilla.
101.—D. Públio López Fentanes
 102.—D. José María Pernil y Már→
 103.—D. Pedro Iñigo Gómez.
104.—D. Cipriano Remedios Iñogo.
105.—D. José María Martínez de
Ercilla
 106 .- D. Julio Tauroni Vitalis.
  107.—D. Felipe Díaz Ortega.
   108.—D. José Rodríguez Fernández.
109.—D. Jesús María Santaló Ponte.
   110.—D. Eliecer Agós y Ortega.
   141.—D. Victoriano Rosado y Gon-
Salo.
  112.—D. Florencio Antón Moreno.
113.—D. Salvador Freijedo Sáinz.
114.—D. Ramón Vicente Peñalver
Saiz.
  115.—D. Antonio Arjona de la Rosa.
116.—D. Rafael López Conde-Salazar
117.—D. Eladio Lage Vaamonde
  18.-D. Francisco Rodríguez Per-
diguero.
   119.—D. José Spiegelberg y Horno.
120.—D. Florentino Sevilla Cascos.
121.—D. Lorenzo Pascual Hernán-
   122.—D. Jesús Ferreiro Rodríguez.
   123.—D. Angel Ayala Canduela.
124.—D. Julio Villacastín Contreras.
   125.—D. Joaquín Muñoz Sánchez.
   126.—D. Juan Neponuceno Tirado.
127.—D. Rafael Boney Galin.
128.—D. Miguel Guelvenzu Romano.
   129.—B. Miguel Blasce Zabay.
```

```
130.—D. José Cayetano Ramírez y
  131.—D. Fermin Vaz Sedanc.
  132.—D. Agustín García Fernández.
133.—D. Rómulo Lostal Falcón.
  134.—D. Alvaro Navarrete Sáenz
Díez.
  135 .- D. Francisco de Asís Escri-
bano.
  136.—D. Felipe Ortega Pereda-Ve-
lasco.
  137.—D. Joaquín Ortiz Yarto.
  138.—D. Enrique Gómez Gil.
  139.—D. Carlos Fernández Barros.
  140.-D. Tomás Fornera Puigde-
masa.
  141.—D. Vicente Serrano y Ovín.
142.—D. Daniel Agustín Pérez.
  143.—D. Francisco Javier Andreu
Puigdelmas.
  144.—D. Andrés González Pérez
  145.—D. Julián Moro Pérez,
  146.-D. Eduardo Salamanca y Caro.
  147.-D. Pedro López Herráiz.
  148 .- D. Vicente Lorenzo Ruza.
  149.—D. José Cruz Quilez.
  150.-D. Amancio Blanco Diez.
  151.—D. Angel Alonso Aguirre.
  152.—D. Alfonso María Octi Se-
  153.—D. Fernando Beraluce Elcarte.
  154.-D. José Larrucea Lambarri.
  155.—D. José Bela y Bajo.
  156.—D. Joaquín de Ron Pardo.
  157.—D. José Antonio Obieta y Ozá-
  158.—D. José Sáez Mon.
  159.—D. Electo Reguera Tejerina.
  160 .- D. Carlos Navarro Gilabert.
  161.—D.
            Fernando Echegaray y
Echegaray.
  162.—D. Pablo Gerardo Ortiz-Ci-
cuendez.
  163.—D. Francisco Sánchez Pérez.
  164.-D. Antonio Sauras Fernández,
  165.—D. Diego Sirvent Garcia.
166.—D. Francisco Palacios Colá.
  167.—D. Jorge Luis López de Sa-
gredo.
  168.—D. José Delgado y de Bárbara.
  169.—D. Plácido Santamaría y Luis
de Redin.
  170.—D. Paulino Verdú Verdú.
  171.—D. Juan Saez Wartinez.
  172.—D. Joaquín Antuña y Montoto.
  173 .- D. Octavio Castrillo Santos.
  174.—D. Mauricio Fernández Cue-
       -D. Juan de la Mata Ortigosa.
  176.—D. Celedonio de Barrera y de
la Cavareda.
  177.—D. Lorenzo Segura García.
  178.—D. Antonio María Martín Aliué.
  179.—D. José Uriarte Humarán.
  180.—D. Luis Rexach Fábrega.
       -D. Rosendo Font y Margarit.
  182.—D. Angel Landa Mendialdúa.
  183.—D. José Cabanillas Bernardo.
184.—D. Pedro Agustín González
Ordóñez.
  185.—D. Francisco Marqués Marín.
  186.—D. Félix Wanguermert.
  187.—D. Francisco Blay Velesco.
  188.—D. Camilo González Martin.
  189 .- D. Asterio Mora Chamorro.
  190 .- D. Antonio Moxó Ruano.
  191.—D. Aurelio Muñoz Brioso.
192.—D. Félix Espeso González.
  193.—D. Francisco José Roig Ferrer.
```

```
194.—D. Félix Templado Martinez.
  195.—D. Antonio Coli y Pericas.
  196 .- D. Antonio Vanrell Vanrell.
  197.—D. Jorge Andréu Alcover.
198.—D. Justo Blasco Oller.
  199 .- D. Joaquin Gil Marraco.
  200.-D. Manuel de la Campa Valdés
  201.—D. Arturo Yañez Cancio.
  202.—D. Tomás Dacal Hernández.
  203.—D. Francisco Fernández Es-
pusar.
  204.—D. José Sasot Rodríguez.
205.—D. José Miró Pastor.
  206.—D. Antonio Vázquez Campo.
207.—D. Santos Valverde Cano.
  208.—D. Diego de la Moneda y Frias
  209.-D. Fernando Arnáez Navarro.
  210.—D. José Climent Fayos.
  211.—D Luis Cortázar de la Fuente
  212.—D. Francisco Gómez Gouzález.
  213.—D. Gonzalo Conejos Ferrández.
  214.—D. Manuel García Mayor.
  215.—D. José María Herrera Alonso.
  216.-D. Roberto García Isidro.
  217 .- D. Julio Alonso Moreno.
  218.—D. Luis Cende Fidalgo.
  219 .- D. Pablo Fermin Dominguez
Soria.
  220.-D. José María Hortelano Va-
rona.
  221.-D. Francisco Martín de Rosa-
les y Lozano.
222.—D. José Palacios y Ruíz de
   223.—D. Bartolomé Gil Socii.
  224 .- D. Aureliano Linares Rivad
Laguno.
   225.—D. Isauro Pardo y Pardo.
  226.-D. Felipe González García.
  227.—D. Emiliano Toranzo Toranzo.
  228.—D. Juan Miguel Moreno La-
  229.—D. José Manuel de la Torre y
García.
  230.—D. Alberto Gravié Lastrada.
  231.—D. José Abraira Löpez.
  232.—D. Alejo Baria Prieto.
  233.-D. Florencio Velasco Márquez.
  234.—D. Ildefonso Rubio Lopo.
  235.—D. Enrique Pavés Rodríguez.
  236.—D. Francisco Puerta López.
  237.—D. Luciano Teijeiro Ferenán-
dez.
  238.-D. Marino Baguero Rabanal.
  239.—D. Marcial Estévez Fernández,
  240.—D. José Novel Bardají.
  241.-D. José Vélez Garrido.
  242.-D. Felicísimo de Castro San-
  243.—D. Modesto Ullán Rodríguez.
  244.-D. Isidoro Aurelio Fernándes
Amadón.
  245.—D. Severino Salgado Calvo.
  246.—D. Eduardo Canencia Gómez.
247.—D. Joaquín Gil de Vergara y
García.
  248.—D. José López Martin
  249.—D. Jenaro Martin Martin.
250.—D. Jesús Morales Salomón.
  251.-D. José Fernández Alonse.
  252.-D. Fernando Hernández Age-
re y Arenas.
  253.—D. Alfredo Olabarría Bragado.
  254.—D. Manuel Cortés Aguiló.
255.—D. Francisco Durá Domenech.
  256.-D. Sebastián Torres Cladera.
  257.—D. José Pro Sirera.
  258.-D. Gonzalo García Boenie.
  259.—D. Ramire Gálvez y de Frías.
  260.—D. Jaime Fernández López.
```

261.—D. Manuel Leonis Solis.

262.—D. Juan Zorila Gómez. 263.—D. José Soto Sáez.

264.—D. Agapito Lorenzo González.

265.-D. Antonio Jalón Semprun. 266.-D. Faustino Malo Collado.

267.—D. Arcadio Alba Cuervo.

268.-D. Isidoro Marcos y Fresno.

269.—D. Angel Gorostiaga Goitisolo.

270.—D. Generoso Peire Zoco. 271.—D. Luis Peña Novo.

272.-D. Manuel Alvarez de la Braña.

273.—D. Cesáreo Valdós Abente. 274.—D. José María Piñeiro Mallón.

275.-D. José de Granda Martínez. 276.—D. Claudio Alejandro de la Nogal Vázquez

277.-D. Pedro Pérez Merino. 278.—D. Nicolás González Regueral

Montero.

279.-D. César Rodríguez Carril.

280.—D. Antonio Villar Rodríguez. 281.—D. Rafael Villarba Peramos.

282.—D. Gumersindo García Fresno Martinez.

Madrid, 12 de Julio de 1927 .- El Director general, Pio Ballesteres.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema extraordinaria de Deuda al 4 por 100 interior.

Madrid, 13 de Julio de 1927.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de omisión al insertar el Reglamento para el concurso-oposición para el ingreso en la Escuela Nacional de Sani-gad, publicado en la Gaceta del 28 del pasado Junio, los artículos 10 y 11 del mencionado Reglamento, quedarán re-

dactados en la siguiente forma:
"Artículo 10. El segundo ejercicio consistirá en la contestación escrita por cada opositor, a tres temas sacados a la suerte, uno por cada grupo de los tres que contiene el programa pa-

ra el ejercicio teórico. La práctica de este ejercicio se aten-

drá a las siguientes reglas:
1. El ejercicio se efectuará en tres días consecutivos para grupo de aspirantes, un día para cada tema.

Los opositores dispondrán de

un plazo de dos horas cada día para contestar al tema que corresponda.

3.º El tema será común para los

opositores que actúen en cada sesión."
"Artículo 14. El tercer ejercicio consistirá en la resolución práctica de dos problemas, uno de laboratorio y otro de exploración clínica, ajustándose ambos a las reglas siguientes.

1. El Tribunal dividirá a los opo-

sitores en grupos por orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones o actuarán todos a la vez, si fuera posible, a juicio del Tribunal.

2.º Por el Secretario del Tribunal será sacado a la suerte, del cuestionario correspondiente, el problema que haya de ser objeto de resolución.

3.ª El tema o problema será distinto para cada uno de los opositores

que actúen en cada sesión.

4.º El Tribunal entregará a cada opositor la materia sobre la que ha de efectuar su trabajo y el material que para resolución del problema se precise. Asimismo, y en el momento oportuno, será designado a cada aspirante el enfermo que haya de explorar.

5. Al comenzar los ejercicios, el Tribunal señalará el tiempo en el que hayan de resolverse los problemas y practicar los reconocimientos, designando asimismo los locales donde haya

de verificarse el ejercicio.

6.ª En el ejercicio de laboratorio y prácticas de higiene, el actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesarios, ya sean de su propiedad porticular, ya procedan de la Biblioteca del Establecimiento donde actuen.

7.4 Al finalizar cada una de las partes de que se compone el ejercicio práctico, cada opositor expresará verbalmente, en la forma que el Tribunal defermine, el resultado de las investigaciones practicadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estimé pertinentes sobre la maria.'

Madrid, 12 de Julio de 1927. — El Director general, Francisco Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carre-tera de Guiro a la frontera portu-

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Gislano Gallego Méndez, que licitó en Orense, compremetiéndese a terminar las obras en catorce

meses después de empezadas por la cantidad de 149.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 167.004.40 pesetas, la baja de 18.004,40 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9° del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimien-to y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927. El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Ouviaño a Sarriá, Sección de Becerreá a Sarriá, trozo segundo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Angel Mediavilla Liñán, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas por la cantidad de 155.200 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 170.591.50 pesetas la baja de 15.391.50 pesetas en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muschos años. Madrid, 7 de Julio de 1927, El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públia cas de la provincia de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Ambasmestas a Puente de Gatin.

Esta Dirección general ba resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Antonio Pérez Alvarez, que licité en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 299.974,29, que produce en el presupuesto de contrata de 390.845,98 pesetas la baja de 90.871,69 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927 El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públieas de la provincia de Lugo.

Succesores de Rivadeneyra (S. A.) Passo de San Vicente, 20.